

RESOLUCIÓN No. 04163

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER224387 de fecha 25 de septiembre de 2018, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 145 No. 138 A – 10, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 2959 de 2017 que corresponde al centro Recreo Deportivo y Cultural parque Fontanar del Río.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, en su calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, en su calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.

RESOLUCIÓN No. 04163

2. Original del Recibo de pago No. 4144508, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, del día 10 de julio de 2018, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal DALGY DANIT LEAL OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.155.157 y Tarjeta Profesional No 00000-17375 AGR.
4. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal DALGY DANIT LEAL OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.155.157 y Tarjeta Profesional No 00000-17375 AGR.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 80.503.059 del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA.
6. Resolución No. 194 de fecha 01 de abril de 2016, a través de la cual tomo posesión el señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
7. Acta de Posesión No. 3489 del 08 de abril del 2016 del Doctor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA.
8. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 79.530.167 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.
9. Acta de Posesión No. 024, mediante la cual se posesionó al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, en calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
10. Decreto No. 006 de fecha 04 de enero de 2016, mediante la cual se nombró al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
11. Certificado de Tradición y libertad del inmueble con No. De Matrícula 50N-20358355, Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
12. Certificado de Tradición y libertad del inmueble con No. De Matrícula 50N-20414960, Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
13. Acta de Aprobación Jardín Botánico No. WR-818 del 21 de agosto de 2018.
14. Informe de Levantamiento Forestal del Centro Deportivo, Recreativo y Cultural del Parque Fontanar del Rio.
15. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
16. Tres (3) CDs
17. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
18. Catorce (14) planos. Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05846 de fecha 07 de noviembre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Avenida Calle 145 No. 138 A – 10, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 04163

Que, en el artículo segundo del Auto No. 05846 de fecha 07 de noviembre de 2018, se dispuso requerir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
2. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.
3. Se observa que no se diligenciaron todos los códigos SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles 3, 5, 8, 12, 21, 22, 28, 33, 35, 37, 44, 51, 59, 68, 75 y 81 que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 14 de noviembre de 2018, al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, cobrando ejecutoria el día 17 de septiembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05846 de fecha 07 de noviembre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de noviembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 04163

Que, así mismo a través de radicado No. 2018ER282253 del 30 de noviembre de 2018, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, allego la documentación solicitada en el artículo segundo del Auto N° 05846 de fecha 7 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de noviembre de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 16257 del 13 de diciembre de 2018 en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p>Tala de: 1-Callistemon viminalis, 2-Delostoma integrifolia, 2-Lupinus bogotensis, 1-Myrcianthes spp, 1-Senna multiglandulosa, 7-Senna viarum.</p> <p>Traslado de: 2-Archontophoenix alexandrae, 3-Billia rosea, 5-Cotoneaster multiflora, 21-Delostoma integrifolia, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 2-Ledenbergia seguerooides, 1-Ligustrum lucidum, 1-Lupinus bogotensis, 1-Myrcianthes spp, 1-Pittosporum undulatum, 1-Podocarpus oleifolius, 14-Quercus humboldtii, 1-Retrophyllum rospigiosii, 9-Salix humboldtiana, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 2-Tecoma stans</p> <p>Conservar: 2-Delostoma integrifolia, 1-Eugenia myrtifolia</p>
--

Mediante acta de visita AMUR-20180827-271, se realiza visita mediante la cual se requirió información complementaria para la actualización del código SIGAU y de registro fotográfico, la cual fue recibida en medio magnético. Se encuentra adjunto el diseño paisajístico aprobado mediante Acta WR 818 radicado SDA 2018ER224387, por lo que la compensación estimada será calculada en plantación IVP. En el radicado se encuentra Recibo por pago de evaluación y seguimiento No 4144508 Bco. Occidente.--- Se excluyen los individuos No 8 y 21, que no se encuentran en el sitio y evidencian haber presentado volcamiento natural.--- Se requiere que el autorizado garantice la supervivencia y mantenimiento del arbolado autorizado para traslado mínimo 3 años y se indica que en el caso de los individuos autorizados para traslado de las especies Retrophyllum rospigiosii, Quercus humboldtii y Podocarpus oleifolius, vedadas en Resolución 0316 de 1974 (INDERENA) y Resolución 096 de 2016 (MAVDT), en caso de no garantizarse la supervivencia, se generarán los procesos sancionatorios pertinentes para su compensación.--- Las actividades autorizadas deben llevarse a cabo acorde a los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, se debe informar los sitios definitivos de traslado y realizar manejo de avifauna asociada en caso de encontrarse en el sitio.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 22.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo

Página 4 de 26

RESOLUCIÓN No. 04163

con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	23	9.98411887737 7304	\$7.800,013
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			22.8	9.98412	\$ 7.800,013

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 124,998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 257,028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán

RESOLUCIÓN No. 04163

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

RESOLUCIÓN No. 04163

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”

RESOLUCIÓN No. 04163

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

RESOLUCIÓN No. 04163

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre*".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*"

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: "*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*"

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser*

RESOLUCIÓN No. 04163

compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-16257 de fecha 13 de diciembre de 2018, consideró técnicamente viable

autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit 860.061.099-1, a través de su

Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado

mediante radicado No. 2018ER224387 de fecha 25 de septiembre de 2018.

Que mediante Concepto Técnico No. SSFFS-16257 de fecha 13 de diciembre de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de **Evaluación** la suma de **CIENTO VENTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.998)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Página 10 de 26

RESOLUCIÓN No. 04163

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-2174, se observa recibo de pago No. 4144508 del 10 de julio de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999), correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-16156 de fecha 07 de diciembre de 2018, por concepto de Evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico No. SSFFS-16257 de fecha 13 de diciembre de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización para tala, poda, trans-reubicación de arbolado urbano".

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta WRNo 818 del 21 de agosto de 2018, se aprobó el Diseño Paisajístico espacio público para el proyecto CENTRO DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL DEL PARQUE ZONA FONTANAR DEL RIO PZ84, localizado en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-16257 del 13 de diciembre de 2018, liquidado por concepto de Compensación 22.8 IVP's, correspondiente a 9.98412 SMMLV, la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRECE PESOS M/CTE (\$7.800.013)**, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-16257 de fecha 13 de diciembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida Calle 145 No 138 A-10 en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto. Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE:** Catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies; un (1)-Callistemon viminalis, dos (2)-Delostoma integrifolia, dos (2)-Lupinus bogotensis, un (1)-Myrcianthes spp, un (1)-Senna multiglandulosa, siete (7)-Senna viarum. que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-16257 de fecha 13 de diciembre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 145 No. 138 A – 10, localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE:** Sesenta y ocho (68) individuos arbóreos de las siguientes especies; dos (2)- Archontophoenix alexandrae, tres (3)-Billiarosea, cinco (5)-Cotoneaster multiflora, (21)-Delostoma integrifolia, un (1)-Hibiscus rosa-sinensis, un (1)-Juglans neotropica, dos (2)-Ledenbergia segueroioides, un(1)-Ligustrum lucidum, un(1)-

Página 11 de 26

RESOLUCIÓN No. 04163

Lupinus bogotensis, un (1)-Myrcianthes spp, un (1)-Pittosporum undulatum, un (1)-Podocarpus oleifolius, catorce (14)-Quercus humboldtii, un(1)-Retrophyllum rospigiosii, nueve(9)-Salix humboldtiana, un(1)-Schinus molle, un (1)-Senna viarum, dos(2)-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-16257 de fecha 13 de diciembre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 145 No. 138 A – 10, localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo para **CONSERVAR** : tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies; dos (2)-Delostoma integrifolia, un (1)-Eugenia myrtifolia, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-16257 de fecha 13 de diciembre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 145 No. 138 A – 10, localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	HOLLY LISO	0.13	2.5	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	El individuo se encuentra en interferencia directa del proyecto y debido a presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y que es un ejemplar juvenil, se autoriza efectuar su bloqueo y traslado, el cual debe realizarse acorde a los lineamientos del manual de silvicultura.	Traslado
2	HOLLY LISO	0.06	1.8	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con el proyecto y presenta condiciones físicas que hacen viable la actividad silvicultural, dado el porte del árbol y que tiene espacio suficiente para el corte y contención radicular.	Traslado
3	HOLLY LISO	0.09	2.3	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo juvenil, que se encuentra en interferencia directa con la obra y que presenta buen estado fitosanitario y físico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural.	Traslado
4	HOLLY LISO	0.09	2.5	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que presenta interferencia directa con la obra, considerando su buen estado fitosanitario y físico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural.	Traslado
5	LUPINUS	0.05	1.6	0	Malo	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, con afectación mecánica basal que condiciona su anclaje y desarrollo fisiológico, características que hacen inviable su permanencia en el sitio u otro	Tala



RESOLUCIÓN No. 04163

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tratamiento dada la interferencia directa que presenta con el proyecto.	
6	CHICALA ROSADO	0.1	2.05	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el bloqueo y traslado del individuo que presenta buen estado fitosanitario y físico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural, debido a que presenta interferencia directa con la obra.	Traslado
7	ALCAPARRO DOBLE	0.32	3	0	Regular	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo que presenta daño mecánico en la copa y características estructurales que limitan su desarrollo, debido a que la copa se encuentra acentuada en el mismo sentido de la inclinación del fuste, siendo características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio dada la interferencia directa con al obra.	Tala
9	CHICALA ROSADO	0.11	2.3	0	Regular	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	El individuo se encuentra en interferencia directa del proyecto y debido a presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y que es un ejemplar juvenil, se autoriza efectuar su bloqueo y traslado, el cual debe realizarse acorde a los lineamientos del manual de silvicultura.	Traslado
10	ALCAPARRO DOBLE	0.45	4	0	Regular	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo que presenta características estructurales que limitan su desarrollo, debido a que la copa se encuentra acentuada en el mismo sentido de la inclinación del fuste, siendo características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio dada la interferencia directa con al obra y la susceptibilidad de volcamiento si se permite su crecimiento.	Tala
11	CHICALA ROSADO	0.08	1.9	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	El individuo se encuentra en interferencia directa del proyecto y debido a presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y que es un ejemplar juvenil de bajo porte, se autoriza efectuar su bloqueo y traslado, el cual debe realizarse acorde a los lineamientos del manual de silvicultura.	Traslado
12	ALCAPARRO DOBLE	0.18	3.4	0	Regular	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo, teniendo en cuenta que evidencia deterioro con afectación física y sanitaria del área de bifurcación, característica que no permite la recuperación del árbol, aumentan la posibilidad de presentar falla mecánica en dicha área y hacen incompatible su permanencia en el sitio, con el objetodada la intererencia directa con el proyecto.	Tala
13	CHICALA ROSADO	0.1	1.9	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con la obra y que presenta buen estado fitosanitario y físico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural.	Traslado
14	CALISTEMO LLORON	0.25	4.3	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo, teniendo en cuenta que evidencia deterioro con afectación física del área de bifurcación, característica que no permite la	Tala



RESOLUCIÓN No. 04163

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							recuperación del árbol y aumenta la posibilidad de presentar falla mecánica en dicha área (por abertura amplia), imposibilitando la actividad de traslado o permanencia en el sitio.	
15	CAYENO	0.13	3.7	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con el proyecto y presenta condiciones físicas que hacen viable la actividad silvicultural, dado el porte del árbol y que tiene espacio suficiente para el corte y contención radicular.	Traslado
16	PINO ROMERON	0.28	3.1	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza efectuar bloqueo y traslado del individuo, el cual se encuentra en óptimas condiciones físicas y sanitarias, con desarrollo acorde a la especie, el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural. Garantizando el aporte ambiental y ecológico que brinda al sitio de emplazamiento.	Traslado
17	SAUCE LLORON	0.21	4.2	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza efectuar bloqueo y traslado del individuo, el cual se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, con desarrollo acorde a la especie, el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural, al presentar interferencia directa con la obra.	Traslado
18	ARRAYAN	0.14	1.44	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el bloqueo y traslado del individuo que presenta interferencia directa con la obra, considerando su buen estado fitosanitario y físico, teniendo en cuenta que es de porte bajo y el sitio de emplazamiento permite efectuar la actividad sin afectar el sistema radicular.	Traslado
19	SAUCE LLORON	0.28	5	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza efectuar bloqueo y traslado del individuo, el cual se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, con desarrollo acorde a la especie, el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural. Garantizando el aporte ambiental y ecológico que brinda.	Traslado
20	SAUCE LLORON	0.8	2.8	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con la obra y presenta condiciones físicas que hacen viable la actividad silvicultural dado el porte del árbol y que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo.	Traslado
22	ARRAYAN	0.1	1.5	0	Regular	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo que se encuentra con afectación fitosanitaria y deficiente arquitectura, además presenta interferencia con obra y las características físicas del fuste y estado sanitario no permiten considerar otro tratamiento.	Tala
23	SAUCE LLORON	0.19	4	0	Regular	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo, el cual se encuentra con regulares condiciones físicas de copa pero debido a su porte y tamaño es posible que presente buena resistencia al bloqueo y redensificación de la copa por lo que se debe complementar con poda aérea y cicatrización.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 04163

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
24	SAUCE LLORON	0.11	3.5	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que presenta buen estado fitosanitario y fisico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural, dada su interferencia directa con la obra.	Traslado
25	SAUCE LLORON	0.27	5.2	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que presenta buen estado fisico teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural ya que presenta interferencia directa con el diseño de la obra. El árbol presenta pudrición en el fuste que no condiciona su desarrollo o permanencia.	Traslado
26	CHICALA ROSADO	0.12	1.9	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que presenta buen estado fitosanitario y fisico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra.	Traslado
27	CHICALA ROSADO	0.15	3.2	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que presenta buen estado fitosanitario y fisico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra.	Traslado
28	ROBLE	0.25	5.5	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que presenta bajo porte y se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo sin afectar las raíces, se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación y garantizar su supervivencia. Actividad solicitada por IDRD por interferencia directa con el proyecto.	Traslado
29	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.09	2.5	0	Regular	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que presenta buen estado fisico teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural ya que presenta interferencia directa con el diseño de la obra.	Traslado
30	CHICALA ROSADO	0.09	2.4	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que presenta buen estado fisico teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural ya que presenta interferencia directa con el diseño de la obra.	Traslado
31	ROBLE	0.29	5.2	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que presenta bajo porte y se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo que debe ser amplio y sin afectar las raíces, se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación y garantizar su supervivencia.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 04163

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Actividad solicitada por IDRD por interferencia directa con el proyecto.	
32	ROBLE	0.21	3.5	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que presenta bajo porte y se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo que debe ser amplio y sin afectar las raíces, se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación y garantizar su supervivencia. Actividad solicitada por IDRD por interferencia directa con el proyecto.	Traslado
33	MILFLORES	0.12	1.1	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que presenta buen estado fitosanitario y físico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural.	Traslado
34	ROBLE	0.2	4	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo que debe ser amplio y sin afectar las raíces, se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación y garantizar su supervivencia. Actividad solicitada por IDRD por interferencia directa con el proyecto.	Traslado
35	MILFLORES	0.5	1.6	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que presenta buen estado fitosanitario y físico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural.	Traslado
36	ROBLE	0.24	5	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo que debe ser amplio y sin afectar las raíces, se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación y garantizar su supervivencia. Actividad solicitada por IDRD por interferencia directa con el proyecto.	Traslado
37	ROBLE	0.27	4	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo que debe ser amplio y sin afectar las raíces, se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación y garantizar su supervivencia. Actividad solicitada por IDRD por interferencia directa con el proyecto.	Traslado
38	ROBLE	0.14	3.2	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo que debe ser amplio y sin afectar las raíces, se deben incorporar	Traslado



RESOLUCIÓN No. 04163

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							las medidas necesarias para evitar defoliación y garantizar su supervivencia, además de cicatrizar la base. Actividad solicitada por IDR- interferencia directa con el proyecto.	
39	SAUCE LLORON	0.16	3.6	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que presenta buen estado fitosanitario y físico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural. Especie resistente a la actividad silvicultural.	Traslado
40	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.21	2.8	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental y conservación del recurso forestal, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo que debe ser amplio y sin afectar las raíces, se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación y garantizar su supervivencia, Actividad solicitada por IDR por interferencia directa con el proyecto.	Traslado
41	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	2	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que presenta interferencia directa con la obra, el cual se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias y debido a su porte y tamaño es posible que presente buena resistencia al bloqueo y redensificación de la copa, favoreciendo la recuperación y resistencia al tratamiento.	Traslado
42	ROBLE	0.11	3.5	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental y conservación del recurso forestal, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo que debe ser amplio y sin afectar las raíces. Se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación y garantizar su supervivencia, Actividad solicitada por IDR por interferencia directa con el proyecto.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	CHICALA ROSADO	0.17	2.7	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con el proyecto y presenta condiciones físicas que hacen viable la actividad silvicultural, dado el porte del árbol y que tiene espacio suficiente para el corte y contención radicular.	Traslado
44	ROBLE	0.24	4.2	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental y conservación del recurso forestal, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo que debe ser amplio y sin afectar las raíces. Se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación y	Traslado



RESOLUCIÓN No. 04163

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							garantizar su supervivencia, Actividad solicitada por IDRD por interferencia directa con el proyecto.	
45	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	2.4	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que presenta buen estado fitosanitario y físico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural.	Traslado
46	ROBLE	0.14	3.4	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental y conservación del recurso forestal, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo que debe ser amplio y sin afectar las raíces. Se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación y garantizar su supervivencia, Actividad solicitada por IDRD por interferencia directa con el proyecto.	Traslado
47	CHICALA ROSADO	0.13	1.9	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el traslado del individuo que presenta buen estado fitosanitario y físico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural. Efectuar cicatrización del área basal que presenta afectación por guadaña.	Traslado
48	ROBLE	0.15	4.4	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental y conservación del recurso forestal, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo que debe ser amplio y sin afectar las raíces. Se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación y garantizar su supervivencia, Actividad solicitada por IDRD por interferencia directa con el proyecto.	Traslado
49	HOLLY LISO	0.06	2.1	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza bloqueo y traslado del individuo, por interferencia con el diseño de obra, teniendo en cuenta que se encuentra con buen estado físico su porte que favorece la ejecución de la actividad.	Traslado
50	ROBLE	0.23	5.5	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental y conservación del recurso forestal, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que se encuentra con buenas condiciones físicas, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo, que debe ser amplio y sin afectar las raíces. Se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación, control sanitario y garantizar su supervivencia, Actividad solicitada por IDRD por interferencia directa con el proyecto.	Traslado
51	CHICALA ROSADO	0.23	4	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza bloqueo y traslado del individuo, por interferencia con el diseño de obra, teniendo en cuenta que se encuentra con buen estado físico y que su porte que favorece la ejecución de la actividad.	Traslado
52	ROBLE	0.25	4.8	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental y conservación del recurso forestal, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que se	Traslado



RESOLUCIÓN No. 04163

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo que debe ser amplio y sin afectar las raíces. Se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación y garantizar su supervivencia, Actividad solicitada por IDRD por interferencia directa con el proyecto.	
53	CHICALA ROSADO	0.23	3.6	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza bloqueo y traslado del individuo, por interferencia con el diseño de obra, teniendo en cuenta que se encuentra con buen estado físico y sanitario, además su porte y ubicación favorece la ejecución de la actividad.	Traslado
54	ROBLE	0.3	5.5	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo que debe ser amplio y sin afectar las raíces. Se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación y garantizar su supervivencia, además del corte de la rama afectada por daño mecánico, Actividad solicitada por IDRD por interferencia directa con el proyecto.	Traslado
55	LIGUSTRUM	0.16	4.5	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo, que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo sin afectar las raíces, teniendo en cuenta que el individuo se encuentra en interferencia directa con la obra.	Traslado
56	ALCAPARRO ENANO	0.1	2	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo, teniendo en cuenta que evidencia deterioro por intervenciones efectuadas de manera no técnica y debido a la inclinación que presenta, mal anclaje y características que no permiten la recuperación del árbol que hacen incompatible su permanencia en el sitio, con el objeto del proyecto.	Tala
57	SAUCE LLORON	0.32	5	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza bloqueo y traslado del individuo, por interferencia con el diseño de obra, teniendo en cuenta que se encuentra con buen estado físico y sanitario, además su porte y ubicación favorece la ejecución de la actividad.	Traslado
58	CHICALA ROSADO	0.18	2.5	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza bloqueo y traslado del individuo, por interferencia con el diseño de obra, teniendo en cuenta que se encuentra con buen estado físico y sanitario, además su porte y ubicación favorece la ejecución de la actividad., además aplicar cicatrizante en el area ligeramente afectada por pudrición en el fuste, para facultar la recuperación del individuo..	Traslado
59	EUGENIA	0.24	3	0	Bueno	COSTADO SUR- OCC.DEL PARQUE	Se autoriza conservar el individuo que no requiere intervención debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias en el momento de la visita, acordes a su emplazamiento con desarrollo conforme a la especie, además no presenta interferencia directa con la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 04163

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
60	CHICALA ROSADO	0.1	1.15	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se considera viable autorizar la conservación del individuo en el sitio, para mantener el aporte ambiental que genera en la zona, considerando que no requiere intervención por efectos del proyecto.	Conservar
61	CHICALA ROSADO	0.12	2	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia directa con el proyecto y considerando que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables. Por efecto de la obra se autoriza su conservación en el sitio, manteniendo el aporte ambiental que genera en la zona.	Conservar
62	CHICALA ROSADO	0.1	1.7	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, con arquitectura pobre e inclinación que condiciona su anclaje y desarrollo fisiológico, características que hacen inviable su permanencia en el sitio u otro tratamiento dada la interferencia directa que presenta con el proyecto.	Tala
63	FALSO PIMIENTO	0.08	1.8	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Teniendo en cuenta que el individuo se encuentra en interferencia directa con la obra y debido a que se evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias, se autoriza efectuar bloqueo y traslado del individuo, el cual debe realizarse acorde a los lineamientos del manual de silvicultura.	Traslado
64	PALMA ALEJANDRA	0.1	1.9	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que presenta bajo porte y se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo sin afectar las raíces	Traslado
65	PALMA ALEJANDRA	0.1	1.84	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que presenta bajo porte y se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo sin afectar las raíces	Traslado
66	ALCAPARRO DOBLE	0.26	2	0	Malo	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra, y se encuentra totalmente seco, haciendo inviable su permanencia en el sitio.	Tala
67	PINO COLOMBIANO, CHAQUIRO	0.23	3.2	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Para continuar con el aporte ambiental y conservación del recurso forestal, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que se encuentra con buenas condiciones físicas, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo, que debe ser amplio y sin afectar las raíces. Se deben incorporar las medidas necesarias para evitar defoliación, control sanitario y garantizar su supervivencia, Actividad solicitada por IDRD por interferencia directa con el proyecto.	Traslado
68	CHICALA ROSADO	0.15	0.84	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Dada su interferencia con el proyecto, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que presenta bajo porte y se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo sin afectar las raíces.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 04163

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
69	ALCAPARRO DOBLE	0.1	2.1	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo que presenta deficientes condiciones físicas, con alto grado de inclinación de la bifurcación, que condiciona su desarrollo fisiológico siendo susceptible a presentar desgarres, características que hacen inviable su permanencia en el sitio u otro tratamiento dada la interferencia directa que presenta con el proyecto.	Tala
70	CHICALA ROSADO	0.05	1.4	0	Regular	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra, y se encuentra totalmente seco, haciendo inviable su permanencia en el sitio. Presentó deterioro sanitario severo.	Tala
71	CHICALA ROSADO	0.12	2.1	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Teniendo en cuenta que el individuo se encuentra en interferencia directa con la obra y debido a que se evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias, se autoriza efectuar bloqueo y traslado del individuo, el cual debe realizarse acorde a los lineamientos del manual de silvicultura.	Traslado
72	CHICALA ROSADO	0.04	1.38	0	Regular	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que presenta bajo porte y se encuentra con condiciones físicas y sanitarias aceptables, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo sin afectar las raíces, además se autoriza realizar poda de formación para facultar su recuperación y mejorar su arquitectura	Traslado
73	CHICALA ROSADO	0.1	2.6	0	Regular	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con la obra y presenta condiciones físicas que hacen viable la actividad silvicultural dado el porte del árbol y que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo.	Traslado
74	CHICALA ROSADO	0.1	1.6	0	Regular	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con la obra y presenta condiciones físicas y sanitarias que hacen viable la actividad silvicultural dado el porte del árbol y que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo.	Traslado
75	LUPINUS	0.1	1.6	0	Regular	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Dada su interferencia con el proyecto, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que presenta bajo porte y se encuentra con buenas condiciones físicas y evidencia recuperación de copa, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo sin afectar las raíces.	Traslado
76	ALCAPARRO DOBLE	0.15	1.8	0	Regular	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo que presenta deficientes condiciones físicas, con fuste muy inclinado, que condiciona su anclaje y desarrollo fisiológico, características que hacen inviable su permanencia en el sitio u otro tratamiento dada la interferencia directa que presenta con el proyecto.	Tala
77	CHICALA ROSADO	0.19	2.3	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo juvenil, que presenta bajo porte y se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo sin afectar las raíces	Traslado



RESOLUCIÓN No. 04163

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
78	SAUCE LLORON	0.18	4.5	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Teniendo en cuenta que el individuo se encuentra en el área requerida para el desarrollo de la obra y debido a que se evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias, se autoriza efectuar bloqueo y traslado del individuo, el cual debe realizarse acorde a los lineamientos del manual de silvicultura.	Traslado
79	CARISECO	0.11	2.6	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Dada su interferencia con el proyecto, se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo, que se encuentra con buenas condiciones físicas y sanitarias, teniendo en cuenta que tiene espacio suficiente para realizar la actividad sin afectar las raíces.	Traslado
80	ALCAPARRO DOBLE	0.29	4.5	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Teniendo en cuenta que el individuo se encuentra en el área requerida para el desarrollo de la obra y debido a que se evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias, se autoriza efectuar bloqueo y traslado del individuo, el cual debe realizarse acorde a los lineamientos del manual de silvicultura.	Traslado
81	LUPINUS	0.05	1.5	0	Malo	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra, y se encuentra totalmente seco, haciendo inviable su permanencia en el sitio.	Tala
82	CHICALA ROSADO	0.1	2.5	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Teniendo en cuenta que el individuo se encuentra en el área requerida para el desarrollo de la obra y debido a que se evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias, se autoriza efectuar bloqueo y traslado del individuo, el cual debe realizarse acorde a los lineamientos del manual de silvicultura.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
83	CHICALA ROSADO	0.2	3.8	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con la obra y presenta condiciones físicas que hacen viable la actividad silvicultural dado el porte del árbol y que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo.	Traslado
84	CARISECO	0.1	2.5	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	El individuo se encuentra en interferencia directa del proyecto y debido a presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y que es un ejemplar juvenil de bajo porte, se autoriza efectuar su bloqueo y traslado, el cual debe realizarse acorde a los lineamientos del manual de silvicultura	Traslado
85	ALCAPARRO DOBLE	0.18	3.2	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza la tala del individuo que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, con arquitectura pobre e inclinación que condiciona su anclaje y desarrollo fisiológico, características que hacen inviable su permanencia en el sitio u otro tratamiento dada la interferencia directa que presenta con el proyecto.	Tala
86	CHICALA ROSADO	0.26	6.5	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con la obra y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04163

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta condiciones físicas que hacen viable la actividad silvicultural dado el porte del árbol y que tiene espacio suficiente para realizar el bloqueo.	
87	CARISECO	0.28	4.5	0	Bueno	COSTADO SUR-OCC.DEL PARQUE	Teniendo en cuenta que el individuo se encuentra en el área requerida para el desarrollo de la obra y debido a que se evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias, se autoriza efectuar bloqueo y traslado del individuo, el cual debe realizarse acorde a los lineamientos del manual de silvicultura.	Traslado

ARTICULO CUARTO. – Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-16257 de fecha 13 de diciembre de 2018, mediante **compensación** en plantación de arbolado nuevo de 23 IVP's que corresponden a 9.98411887737.08936 SMLMV, equivalentes a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRECE PESOS M/CTE (\$7.800.013).

PARÁGRAFO. - El autorizado **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-818 del 21 de agosto de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO QUINTO. - Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-16257 de fecha 13 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03- 2018-2174, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 04163

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado, **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. **860.061.099-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución 456 de 2014, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, que de acuerdo al balance negativo de zonas verdes que resulta del proyecto en 18. 906M2, se deberá compensar un área de 3.043 M2.

Es importante tener en cuenta que el termino para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 11 "Termino para la Compensación" de la Resolución 456 de 2017 "Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra".

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de

quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 04163

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59 A- 06 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, en la Calle 63 No. 59 A - 06, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 04163

Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20180975 DE FECHA EJECUCION: 19/12/2018

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20180975 DE FECHA EJECUCION: 19/12/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 19/12/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 19/12/2018

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-2174